

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Rad. 760013103019202200234-00

SANTIAGO DE CALI, VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN- División de Gestión de Recaudo y Cobranzas de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas Cali allegó memorial digital el 03 de noviembre de 2022 en el que informó que la demandada ADRIANA MEJIA LOPEZ presenta obligaciones de pendientes:

Concepto	Año gravable - Periodo	Impuesto	Sanción	Total Adeudado
RENTA	2017-1	\$ 0	\$ 363.000	\$ 363.000

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 465 del C.G.P., el despacho tendrá en cuenta la concurrencia de embargos y libraré oficio por secretaría.

De otra parte, revisado el plenario observa el despacho que a la fecha la parte actora no ha realizado la notificación de la demandada ADRIANA MEJIA LÓPEZ, tal como le fue ordenado en el auto que libró mandamiento de pago fechado a 14 de octubre de 2022, por tanto, se hace necesario requerir a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, cumpla la carga procesal, so pena de dar aplicación al artículo 317 del CGP.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR al proceso para que conste y obre la respuesta allegada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN- Dirección Seccional de Impuestos Cali, relacionada en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: En cumplimiento del Art. 465 del C.G.P. **TÉNER EN CUENTA** la concurrencia de embargo comunicado por la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN- Dirección Seccional de Impuestos Cali, sobre los

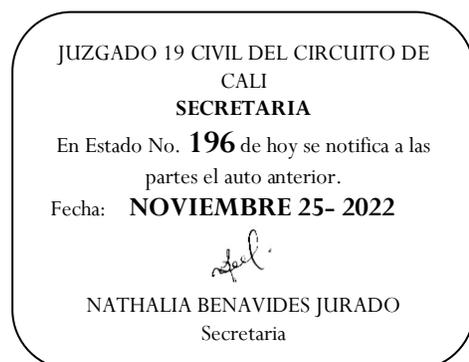
bienes de ADRIANA MEJIA LÓPEZ, identificada con documento 34.445.369 por ser el primero que de dicha naturaleza se nos ha comunicado. Líbrese el respectivo oficio.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, ejecute los actos a su cargo, como lo es realizar la notificación personal de la demandada ADRIANA MEJIA LÓPEZ debiendo adelantar todas las gestiones necesarias para que dentro del término concedido cumpla con la carga procesal impuesta.

Se le advierte a la parte actora que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, se dispondrá la terminación de este proceso por DESISTIMIENTO TACITO.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante, que solo se interrumpirá el término del numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso aquel acto que sea idóneo y apropiado para satisfacer lo pedido¹.

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,**



Firmado Por:
Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55de3ba20c9d7ec2d31be2d19e7d9f2266880bbd88d9d9c21c997f13474e0d53**

Documento generado en 24/11/2022 10:44:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>